



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 117_de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 17 de 2020
Inicio:	14:01 Horas
Finalización:	15:52 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Mauricio Andrés Marín Osorio y otros contra el Hospital San Vicente De Paul E.S.E. de Fresno; Radicación 73001-33-33-003-**2017-00384-00**;

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Alexander Rodríguez Lozano identificado con C.C. 93.404.695 de Ibagué y T.P. 173.735 del C.S. de la Judicatura. E-mail: rodriguezmedina_abogados@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderado: Edwin Javier Mendivelso Duarte identificado con C.C. 13.723.956 y T.P. 218.343 del C. S. de la Judicatura. E-mail: javiermendi@gmail.com
juridicohospitalfresno@gmail.com

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

1. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

El día de ayer fue allegada solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del apoderado de la parte accionada, indicando que no fue posible la citación de los testigos por cuanto el despacho no libró los oficios respectivos como se indicó en el auto de decreto de pruebas efectuado en audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2019.

Se le corrió traslado al apoderado de la parte demandada, quien solicitó no acceder a la petición, por cuanto la parte interesada es el responsable de hacer comparecer a los testigos a la presente diligencia.

Luego de argumentar su decisión, en la que en síntesis de indicó que las partes fueron debidamente notificadas sobre que debían informar los correos electrónicos de los testigos para que pudieran ser citados por el Juzgado, se **RESOLVIÓ**:

Denegar la solicitud de aplazamiento formulada por la parte accionada.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS – PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN LA PARTE DEMANDADA.

Señaló el recurrente si bien es cierto se expidieron los oficios, la audiencia se cambió en varias oportunidades, y los testigos por ser médicos no laboran en la entidad y han cambiado de trabajo, debiéndoseles citar con antelación.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante, quien indicó que el Despacho fue claro en su orden, respecto a que los apoderados debían informar los correos electrónicos de los testigos y que no se dio cumplimiento a dicho requerimiento.

Luego de argumentar su decisión, el Juzgado **RESOLVIÓ**:

NO REPONER el auto por medio del cual se denegó la solicitud de aplazamiento de la audiencia

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

2. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se puso en conocimiento de las partes la documental obrante a folios 1 a 11 del cuaderno pruebas parte demandante y que se encuentra en el expediente escaneado, el cual fue enviado a las partes junto con la convocatoria a esta audiencia.

TESTIMONIALES:

El apoderado de la parte demandante, indicó que desistía de la declaración del señor WILSON CARDENAS.

El Despacho ACEPTÓ el desistimiento, de conformidad con el artículo 175 C.G.P.

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES: Habiendo comparecido el testigo RENATO TRUJILLO, el Despacho procedió bajo la gravedad del juramento, a recibir su declaración.

RENATO TRUJILLO SUAREZ identificado con C.C. 80. 738.193, dirección: Barrio Simón Bolívar manzana b casa 3 piso 2 de Fresno Tolima. Edad 37 años. (Intervención de minuto 1:02:00 a minuto 1:55:10 del archivo en formato mp4 denominado B3. 2017-00384 A.Pruebas.-R.D. (I)).

Ante la inasistencia de los demás testigos, el Despacho procedió a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P, prescindiendo de los testimonios de quienes no asistieron a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Teniendo en cuenta que ha sido debidamente incorporadas todas las pruebas decretadas en el asunto sub examine, el Despacho dio por finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUwbMPf05B1Gs1XwR5eGRiEBS8xjLQFUIL7VoirNtKB3CA?e=ISHZxJ



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f19457425bf5be01bccd7f6cfd45d66697c1820add32903ccab855ac6867774

Documento generado en 17/09/2020 09:13:41 p.m.